



Lic. Juan Moisés Calleja
MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION
MEXICO, D.F.

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de enero de 1877.

Registrado en la Administración local de Correos el 1º de marzo de 1924

AÑO LXX
TOMO CXXI

Guanajuato, Gto., Martes 13 de Diciembre de 1983

NUMERO 99

S U M A R I O :

PRIMERA

PARTE

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO Número 71 del H. Quincuagésimo Segundo Congreso Constitucional del Estado, que reforma los Artículos 121, 290, 318, 324, 325, 326, 327 y 681 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato. 2601

DECRETO Número 84 del H. Quincuagésimo Segundo Congreso Constitucional del Estado, que abroga el Decreto Número 154, expedido por el H. Quincuagésimo Congreso Constitucional del Estado. 2603

DECRETO Número 85 del H. Quincuagésimo Segundo Congreso Constitucional del Estado, que abroga el Decreto Número 206, expedido por la H. Cuadragésima Novena Legislatura del Estado. 2603

DECRETO Número 86 del H. Quincuagésimo Segundo Congreso Constitucional del Estado, que abroga el Decreto Número 16, expedido por la Cuadragésima Novena Legislatura del Estado. 2604

SECCION JUDICIAL
EDICTOS Y AVISOS 2604

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

Al margen un sello con el Escudo de la Nación.— Poder Ejecutivo.— Guanajuato.— Secretaría General del Gobierno.

EL CIUDADANO LICENCIADO ENRIQUE VELASCO IBARRA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, a los habitantes del mismo, sabed:

Que la H. Legislatura Constitucional del Estado se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO NUMERO 71 *29-Sept-983*

El H. Quincuagésimo Segundo Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se reforman los Artículos 121, 290, 318, 324, 325, 326, 327 y 681 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

"ARTICULO 121.—Cuando el emplazamiento se haya hecho por edictos y el juicio se siga en rebeldía, la citación para absolver posiciones, se hará publicando la determinación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por dos veces seguidas en uno de los diarios de mayor circulación en el Partido Judicial o en uno del más próximo si no existieran diarios en aquél. En igual forma se notificará la sentencia definitiva, en cuyo caso sólo se publicarán los puntos resolutivos.

ARTICULO 290.—Los términos judiciales, salvo disposición diversa de la Ley, empezarán a correr el día siguiente al en que surta efectos el emplazamiento, citación o notificación, y se contará en ellos el día de su vencimiento.

ARTICULO 318.— Las notificaciones serán personales:

I.—Para emplazar a juicio al demandado y en todo caso en que se trate de la primera notificación en la instancia, así como cuando se notifique la sentencia definitiva o resolución que termine cualesquier de las instancias;

II.—

III.—Cuando el Tribunal estime que se trata de un caso urgente, o por alguna circunstancia deban ser personales, y así lo ordene expresamente;

IV.—

ARTICULO 324.—Cuando hubiere que citar a juicio a alguna persona que haya desaparecido, no tenga domicilio fijo o se ignore dónde se encuentra, la notificación se hará por edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por dos veces seguidas en uno de los diarios de mayor circulación en el Partido Judicial. En caso de que no hubiere diarios, la publicación se hará en el del Partido Judicial más próximo que los tenga. Por estos medios se hará saber a la persona citada que debe presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación en el Periódico Oficial. Se fijará, además, en la puerta del Tribunal una

copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones por lista, salvo disposición en contrario de la Ley.

ARTICULO 325.— Las notificaciones que no deban ser personales, se harán en el Tribunal, en lugar visible y de fácil acceso, por medio de lista fechada, autorizada por el Secretario, que se fijará a primera hora de despacho del día siguiente al de la fecha de la resolución, en la que se expresará el número del juicio, la naturaleza de éste y los nombres de las partes.

En los autos, el Secretario hará constar el día y hora de la notificación por lista y formará con dichas listas un legajo mensual que deberá conservar por el término de un año a disposición de los interesados.

ARTICULO 326.—A toda persona se le dará copia simple de la resolución que se le notifique, si la pidiere, sin necesidad de acuerdo judicial.

ARTICULO 327.—Los autos quedarán obligatoriamente a disposición de las partes el día que se notifique por lista y el siguiente, a fin de que puedan imponerse de su contenido.

ARTICULO 681.—Para la venta de bienes que deba hacerse en subasta pública, porque la ley exija esta formalidad, sólo se publicarán edictos en el Periódico Oficial, o en otro que tenga bastante circulación, a juicio del Juez; y si, por falta de postores en la primera almoneda hubiere de repetirse ésta, bastará que se anuncie con tres días de anticipación, por medio de convocatoria en la puerta del Juzgado".

Transitorio.

ARTICULO UNICO.—Este decreto entrará en vigor el día primero de enero del año de 1984.

Lo tendrá entendido el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado y dispondrá que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.— Guanajuato, Gto., 29 de septiembre de 1983.— Tomás Bustos Muñoz, D.P.— Jorge Martínez Domínguez, D.S.— Juan Rojas Moreno, D.S.— Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en Guanajuato, Gto., a los 24 veinticuatro días del mes de noviembre de 1983 mil novecientos ochenta y tres.

ENRIQUE VELASCO IBARRA
El Secretario General del Gobierno,
MAURICIO CLARK OVADIA.